



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

XI Legislatura

Pamplona, 15 de septiembre de 2023

NÚM. 9

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—11-23/LEY-00008. Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—11-23/DEC-00015. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra traslada su solidaridad y apoyo a las personas y localidades de Navarra afectadas por las intensas tormentas del domingo 10 de septiembre (Pág. 9).

—11-23/DEC-00016. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo de Marruecos frente a la terrible catástrofe producida por el terremoto (Pág. 10).

SERIE F:

Preguntas:

—11-23/PES-00083. Pregunta sobre el nuevo servicio de autobuses en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray (Pág. 11).

—11-23/PES-00084. Pregunta sobre la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) del tramo navarro de la antigua vía del tren “vasco-navarro” a su paso por tierra Estella, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui (Pág. 12).

—11-23/PES-00085. Pregunta sobre la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) del entorno de la Presa Romana de Mues, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui (Pág.12).

—11-23/PES-00086. Pregunta sobre la incompatibilidad del consejero de Cohesión Territorial para ejercer el cargo de administrador único en una sociedad mercantil, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia (Pág. 13).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Modificación del acuerdo de la Mesa de 4 de septiembre de 2023 sobre la determinación del calendario de sesiones plenarias, distribución de interpelaciones para plenos de control y turnos (Pág. 14).
- Acuerdo de la Mesa del Parlamento en relación con las concentraciones silenciosas en contra de la violencia de género (Pág. 15).
- PER20220047. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso-oposición, en turno libre, de dos plazas vacantes de Letrado/a al servicio del Parlamento de Navarra (Pág. 16).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

11-23/LEY-00008. Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 6 de septiembre de 2023, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Economía y Hacienda.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de diez días hábiles, que finalizará el día 2 de octubre, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios y

Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a dicho proyecto de ley foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad

La Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, en adelante DAC 7, tiene como principales objetivos mejorar el marco existente para el intercambio de información y la cooperación administrativa en la Unión Europea, así como ampliar la cooperación administrativa a ámbitos nuevos, con el fin de abordar los desafíos que plantea la digitalización de la economía y ayudar a las administraciones tributarias a recaudar los impuestos de una forma más eficiente. Para ello se establece una nueva obligación de información respecto de los operadores de las plataformas digitales.

Asimismo, la transposición de la DAC 7 genera la necesidad de regular el régimen de las inspecciones conjuntas y determinadas cuestiones concretas de la presencia de funcionarios de

otros Estados miembros en España y viceversa, así como los controles simultáneos. Dado que la normativa foral en esta materia remite a lo previsto en la Ley General Tributaria, se establece que las referencias a funcionarios y administración tributaria realizadas en la normativa de territorio común se entenderán hechas a los funcionarios o, en su caso, a la Administración tributaria foral de Navarra de acuerdo con las competencias y atribuciones previstas en el Convenio Económico.

Por otro lado, respecto a la obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, se efectúa un cambio puntual en la normativa foral que consiste en imponer a los intermediarios obligados el deber de comunicar a todo obligado tributario interesado que sea persona física que la información sobre dicho obligado será suministrada a la Administración tributaria y transferida con arreglo a la Directiva 2011/16/UE.

Además, en relación con esta última obligación de información sobre mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, se hace necesario modificar su régimen jurídico a raíz de la suscripción por parte de España del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas y sus Normas tipo de comunicación obligatoria de información para abordar mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas en el seno de la OCDE, con el objeto de posibilitar que la Administración tributaria pueda disponer de la información necesaria para proceder al intercambio de los mecanismos que eluden el Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas regulado por dicho acuerdo.

Asimismo, las obligaciones entre particulares derivadas de la mencionada obligación de información de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal deben ser modificadas como consecuencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 8 de diciembre de 2022, en el asunto C-694/20, que ha declarado que la obligación contenida en el artículo 8 bis ter, apartado 5, de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, conocida comúnmente como DAC

6, que impone a los intermediarios amparados por el secreto profesional que notifiquen el ejercicio de dicho secreto al resto de intermediarios que no son sus clientes, vulnera el artículo 7 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el caso de los abogados. En orden a recoger dicha jurisprudencia, se modifica el régimen de la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional, la elaboración de esta ley foral se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia, por cuanto es necesaria la transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, así como la implementación del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes suscrito por España para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales en el ámbito de la OCDE, mediante la incorporación de modificaciones de diversas normas del Ordenamiento que tienen rango legal y reglamentario.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, porque se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, siendo las obligaciones que se imponen a sus destinatarios las estrictamente necesarias para que puedan cumplirse sus fines.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico foral, así como con el de la Unión Europea. De hecho, la norma legal responde a la necesidad de transposición de la norma de la Unión Europea al Derecho español.

El principio de transparencia se ha garantizado al identificar la presente exposición su objeto y finalidad de manera clara, así como mediante la publicación del proyecto y de la memoria, en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, a efectos de que la ciudadanía pueda conocer esos textos en el trámite de audiencia e información pública.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para la ciudadanía, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral General Tributaria.

Los preceptos de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Disposición adicional decimosexta, adición de un apartado 3:

“3. Las referencias a funcionarios o, en su caso, a la Administración tributaria previstas en la normativa de territorio común a la que remiten los apartados anteriores, se entenderán hechas a los funcionarios o, en su caso, a la Administración tributaria foral de Navarra, de acuerdo con las competencias y atribuciones previstas en el Convenio Económico”.

Dos. Disposición adicional trigésima tercera, apartados 1, 2 y 3 y adición de un apartado 6:

“1. Las personas o entidades que tengan la consideración de intermediarios o de obligados tributarios interesados a los efectos de esta obligación, según el artículo 3, apartados 21 y 22, de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, así como según el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas y sus Normas tipo de comunicación obligatoria de información para abordar mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y estructuras extraterritoriales opacas, y otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo, deberán suministrar a la administración tributaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 27.5 y 103 de esta ley foral y en los términos que establezca la persona titular del Departamento competente en materia tributaria, la siguiente información:

a) Información de mecanismos transfronterizos definidos en el artículo 3.18 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo en los que intervengan o participen cuando concurren algunas de las señas distintivas determinadas en el Anexo IV de la citada Directiva.

b) Información de actualización de los mecanismos transfronterizos comercializables a los que se refiere el artículo 3.24 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo.

c) Información de la utilización en España de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refieren las letras a) y b).

d) Información de mecanismos transfronterizos definidos en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión del Estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas, y en otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo.

A los efectos de esta obligación de información, no tendrán la consideración de mecanismo transfronterizo de planificación fiscal objeto de declaración aquellos acuerdos, negocios jurídicos, esquemas u operaciones transfronterizas basadas en regímenes fiscales comunicados y expresamente autorizados por una decisión de la Comisión Europea.

2. Estarán dispensados de la obligación de información por el deber de secreto profesional al que se refieren el artículo 8 bis ter.5) de la Directiva 2011/16/UE del Consejo y las Normas tipo citadas, quienes tuvieran la consideración de intermediarios, con independencia de la actividad desarrollada, y hayan asesorado con respecto al diseño, comercialización, organización, puesta a disposición para su ejecución o gestión de la ejecución de un mecanismo transfronterizo, con el único objeto de evaluar la adecuación de dicho mecanismo a la normativa aplicable y sin procurar ni facilitar la implantación del mismo.

El intermediario obligado por el deber de secreto profesional podrá quedar liberado del mismo mediante autorización comunicada de forma fehaciente por el obligado tributario interesado.

3. El cumplimiento por los intermediarios de la obligación de información de mecanismos de planificación fiscal a que se refiere la Directiva 2011/16/UE y el Acuerdo Multilateral citado, en los términos legalmente exigibles, no constituirá, conforme al régimen jurídico aplicable, violación de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o normativa, no implicando para los sujetos obligados ningún tipo de responsabilidad respecto del obligado tributario interesado titular de dicha información”.

“6. Todo intermediario obligado a suministrar la información conforme a lo dispuesto en la presente disposición, deberá comunicar a cada obligado tributario interesado que sea persona física sujeto a comunicación de información, que la información requerida sobre dicho obligado, será suministrada a la Administración tributaria y transferida

con arreglo a la Directiva 2011/16/UE y los acuerdos internacionales indicados en la presente disposición. Asimismo, el intermediario facilitará a la persona física con suficiente antelación toda la información que esta tenga derecho a recibir para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales y, en cualquier caso, antes de que la información por él recopilada sea suministrada a la Administración tributaria”.

Tres. Disposición adicional trigésima cuarta, apartado 1 y letra a) del apartado 3:

“1. Los intermediarios eximidos por el deber de secreto profesional de la presentación de la declaración de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal deberán comunicar fehacientemente dicha exención a quienes sean sus clientes, ya sean otros intermediarios o los obligados tributarios interesados que participen en los citados mecanismos”.

“a) La falta de comunicación a la que se refiere el apartado 1 en el plazo establecido o la realización de la comunicación omitiendo datos o incluyendo datos falsos, incompletos o inexactos.

La infracción se sancionará con una multa pecuniaria fija de 600 euros.

Cuando la ausencia de comunicación en plazo concorra con la falta de declaración del correspondiente mecanismo transfronterizo de planificación fiscal a que se refiere el apartado 1.a) de la disposición adicional trigésima tercera por el obligado tributario interesado que hubiera debido presentar la declaración si se hubiera realizado dicha comunicación la sanción será la que hubiera correspondido a la infracción por la falta de presentación de la declaración mencionada, prevista en el apartado 4.a) de la disposición adicional trigésima tercera”.

Cuatro. Disposición adicional trigésima novena, adición:

“Disposición adicional trigésima novena. Obligaciones de información y de diligencia debida relativas a la declaración informativa de los operadores de plataforma obligados en el ámbito de la asistencia mutua.

1. Las entidades que tuvieran la consideración de “operadores de plataforma obligados a comunicar información”, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis quater y el anexo V de la Directiva 2011/16/UE, del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, así como en el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para

el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales y el Modelo de Reglas de comunicación de información por parte de operadores de plataformas respecto de los vendedores en el ámbito de la economía colaborativa y la economía de trabajo esporádico, y en otros acuerdos internacionales suscritos con el mismo objetivo, deberán aplicar las normas y procedimientos de diligencia debida establecidos en la normativa estatal y cumplir las obligaciones de registro y suministro de información conforme a la normativa citada en esta disposición.

Asimismo, las personas o entidades que tuvieran la consideración de “vendedores”, de acuerdo con la normativa a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir las obligaciones derivadas de la aplicación de las normas y procedimientos de diligencia debida.

Las obligaciones de registro y suministro de información a que se refiere el primer párrafo se desarrollarán reglamentariamente.

Los términos utilizados en esta disposición adicional y su normativa de desarrollo tendrán el significado establecido reglamentariamente, salvo que se establezca otra cosa.

2. Las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de registro y suministro de información previstas en el apartado 1 de esta disposición adicional se regularán por lo dispuesto en el capítulo VI del título III de esta ley foral, con las especialidades establecidas en esta disposición.

Constituye infracción tributaria grave la ausencia absoluta de registro en la Unión Europea conforme a la Directiva 2011/16/UE del Consejo de un “operador de plataforma obligado a comunicar información” al que se refiere la Sección I, apartado A, punto 4, letra b), del anexo V de la citada Directiva siempre que de ello se derive la falta de recepción por la Administración tributaria española de la información que hubiera debido recibir en plazo relativa a “vendedores sujetos a comunicación de información” residentes en territorio español o bienes inmuebles situados en dicho territorio. La sanción será una multa pecuniaria del triple de la que hubiera correspondido por la falta de suministro de dicha información conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título III de esta ley foral.

3. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las normas y procedimientos de diligencia debida a que se refiere el apartado 1 por los

“operadores de plataforma obligados a comunicar información”.

En particular, tendrán la consideración de infracción a los efectos de este apartado el incumplimiento o cumplimiento incorrecto o fuera de plazo de las obligaciones derivadas de los procedimientos de diligencia debida relativos a:

a) Determinación de los vendedores no sujetos a revisión.

b) Recopilación de información sobre el “vendedor”.

c) Verificación de la información sobre el “vendedor”.

d) Determinación del Estado o Estados de residencia del “vendedor”.

e) Recopilación de información sobre bienes inmuebles alquilados.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con una multa pecuniaria fija de 200 euros por cada “vendedor” respecto del que se incumplieron las obligaciones derivadas de la aplicación de las normas y procedimientos de diligencia debida.

Cuando un “operador de plataforma obligado a comunicar información” se sirva de un prestador de servicios externo para cumplir las obligaciones de diligencia debida, estas seguirán siendo responsabilidad de tal operador.

4. Constituye infracción tributaria no comunicar la información obligatoria en plazo o comunicar información falsa, incompleta o inexacta a los “operadores de plataforma obligados a comunicar información” por los “vendedores”, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación por el operador de los procedimientos de diligencia debida a que se refiere el apartado anterior.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

5. Cuando un “vendedor” no facilite al “operador de plataforma obligado a comunicar información” la información exigida con arreglo a las normas y procedimientos de diligencia debida, habiendo recibido dos recordatorios relativos a la solicitud inicial del operador y transcurrido un plazo de 60 días naturales desde la solicitud inicial, dicho operador cerrará la cuenta del “vendedor” e impedirá que vuelva a registrarse en la plataforma o bien le retendrá el pago de la “contraprestación” hasta que facilite la información que se solicitó.

6. La Administración tributaria acordará la baja cautelar en el censo correspondiente del “operador de plataforma obligado a comunicar información” a que se refiere la sección I, apartado A, punto 4, letra b), del anexo V de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, cuando no cumpla la obligación de informar a que se refiere el apartado 1, después de dos requerimientos. La baja se efectuará en un plazo máximo de 90 días naturales desde el segundo requerimiento, pero nunca antes de que transcurran 30 días naturales desde el mismo.

Una vez acordada la baja, el operador solo podrá cursar el alta de nuevo si ofrece a la Administración tributaria garantías adecuadas de que se compromete a cumplir la obligación de información, incluidos aquellos suministros de información pendientes de cumplir. A estos efectos, la Administración tributaria podrá considerar como garantía adecuada una declaración responsable o cualquier otra garantía prevista en la normativa tributaria. La Administración tributaria podrá acordar la adecuación de dichas garantías previa verificación, en su caso, de su situación censal a través de las actuaciones de comprobación e investigación previstas en la Sección 2ª del Título III.

7. Las declaraciones que resulten exigibles a los obligados, las pruebas documentales, los registros y cualquier información utilizada para aplicar los procedimientos de diligencia debida y para cumplir las obligaciones de registro y suministro de información a que se refiere esta disposición adicional deberán conservarse y mantenerse a disposición de la Administración tributaria durante los 10 años siguientes a la finalización del período de referencia al que corresponde el suministro de información.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación e investigación de las obligaciones de registro y suministro de información a que se refiere esta disposición adicional conforme a las normas generales de esta Ley foral, la Administración tributaria podrá comprobar e investigar el cumplimiento de las normas y procedimientos de diligencia debida que deban aplicar “operadores de plataforma obligados a comunicar información”.

8. Todo “operador de plataforma obligado a comunicar información” deberá informar a cada “vendedor” persona física sujeto a comunicación de información que la información sobre el mismo a que se refieren el artículo 8 bis quater.2 de la Directiva 2011/16/UE del Consejo y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el intercambio automático de información sobre la renta obtenida a través de plataformas digitales,

será suministrada a la Administración tributaria y transferida al Estado miembro que corresponda con arreglo a la citada Directiva. Asimismo, el operador facilitará a la persona física con suficiente antelación toda la información que esta tenga derecho a recibir para que pueda ejercer su derecho a la protección de sus datos personales y, en cualquier caso, antes de que la información por él recopilada sea suministrada a la Administración tributaria”.

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Mediante esta ley foral se incorpora a la normativa tributaria foral la Directiva (UE) 2021/514

del Consejo de 22 de marzo de 2021 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, el apartado uno, el apartado dos en lo que se refiere al nuevo apartado 6 y el apartado cuatro se aplicarán a partir del 1 de enero de 2023.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

11-23/DEC-00015. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra traslada su solidaridad y apoyo a las personas y localidades de Navarra afectadas por las intensas tormentas del domingo 10 de septiembre

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra traslada su solidaridad y apoyo a las personas y localidades afectadas por las intensas tormentas que se produjeron en la madrugada del pasado domingo, 10 de septiembre, en diversos municipios de Navarra.

2. El Parlamento de Navarra agradece a los representantes municipales, personal encargado de los servicios públicos, personal voluntario y vecinos y vecinas, el trabajo que están llevando a cabo para el restablecimiento de la normalidad en sus localidades.

3. El Parlamento de Navarra solicita la habilitación de los instrumentos legalmente establecidos para la recuperación de las zonas afectadas, incluida la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

4. El Parlamento de Navarra apuesta por la mejora continua en la capacidad de anticipación y reducción de posibles daños ante fenómenos meteorológicos”.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

11-23/DEC-00016. Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo de Marruecos frente a la terrible catástrofe producida por el terremoto

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra muestra su solidaridad y apoyo al pueblo de Marruecos frente a la terrible catástrofe producida por el terremoto que ha golpeado a esta parte del país. Así mismo, quiere hacer extensiva dicha solidaridad a todas las personas marroquíes residentes en nuestra comunidad.

2. El Parlamento de Navarra traslada el pesame y su profundo dolor a las familias y allegados de las personas fallecidas, mostrándoles su cercanía y su más sentido pesar.

3. El Parlamento de Navarra traslada a las personas heridas su deseo de pronta recuperación y

lamenta profundamente los daños materiales producidos.

4. El Parlamento de Navarra muestra su respeto y admiración hacia todas las organizaciones y personas que se encuentran trabajando en las tareas de rescate y salvamento, y pone a su disposición todo lo que esté en su mano para colaborar en aquello que se considere oportuno.

5. El Parlamento de Navarra trasladará esta Declaración a la embajada de Marruecos en Madrid para que, utilizando las vías diplomáticas que se consideren oportunas, la haga llegar al Reino de Marruecos”.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Serie F:
PREGUNTAS**

11-23/PES-00083. Pregunta sobre el nuevo servicio de autobuses en Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ÁNGEL ANSA ECHEGARAY

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el nuevo servicio de autobuses en Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Ángel Ansa Echegaray, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlama-

rio Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Gobierno de Navarra:

Hace unos meses se estableció el nuevo servicio de autobuses en Navarra, existiendo una demanda de alumnos que se tienen que desplazar de distintos puntos de Navarra a los tres campus universitarios, especialmente de Tudela a Pamplona y viceversa.

1.- ¿Por qué no se ha implantado una parada en los alrededores de los campus para facilitar esta demanda?, como sí está establecida, la parada, cerca del ámbito hospitalario.

2.- ¿Qué gestiones se han realizado desde el departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital para intentar solucionar este problema?

Pamplona, a 4 de septiembre de 2023

El Parlamentario Foral: Ángel Ansa Echegaray

11-23/PES-00084. Pregunta sobre la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) del tramo navarro de la antigua vía del tren “vasco-navarro” a su paso por tierra Estella

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL BUJANDA CIRAUQUI

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) del tramo navarro de la antigua vía del tren “vasco-navarro” a su paso por tierra Estella, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Miguel Bujanda Cirauqui, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Departamento de Cultura:

Pasos dados y situación de la declaración como BIC del tramo navarro de la antigua vía del tren “vasco-navarro” a su paso por tierra Estella.

Pamplona, a 4 de septiembre de 2023.

El Parlamentario Foral: Miguel Bujanda Cirauqui

11-23/PES-00085. Pregunta sobre la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) del entorno de la Presa Romana de Mues

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MIGUEL BUJANDA CIRAUQUI

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la declaración como Bien de Interés Cultural (BIC) del entorno de la Presa Romana de Mues, formulada por el Ilmo. Sr. D. Miguel Bujanda Cirauqui.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Miguel Bujanda Cirauqui, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al Departamento de Cultura:

Situación de la declaración BIC del entorno de la presa romana de Mues.

Pamplona, a 4 de septiembre de 2023.

El Parlamentario Foral: Miguel Bujanda Cirauqui

11-23/PES-00086. Pregunta sobre la incompatibilidad del consejero de Cohesión Territorial para ejercer el cargo de administrador único en una sociedad mercantil

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JUAN LUIS SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la incompatibilidad del consejero de Cohesión Territorial para ejercer el cargo de administrador único en una sociedad mercantil, formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 215 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita al consejero de Cohesión Territorial:

A la vista que la información proporcionada por el Registro mercantil en la que a fecha 05/09/2023 figura como Administrador único de la mercantil LAUBURU SL, el consejero de cohesión territorial del Gobierno de Navarra, Oscar Chivite Navascués, algo expresamente contrario a lo expresado en la Ley Foral de Incompatibilidades de Altos Cargos.

¿Es conecedor de la situación contraria a la legalidad en la que se encuentra al figurar como administrador único de una sociedad privada al ostentar el cargo de consejero del Gobierno de Navarra?

¿Ha sido revocado o piensa instar la revocación del cargo en la empresa privada?

¿Si ha instado la revocación, puede acreditar la fecha en la que se ha adoptado el acuerdo para proceder a su inscripción registral?

¿Ha comunicado su situación a la presidenta o al Consejo de Gobierno?

Pamplona, a 6 de septiembre de 2023

El parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Modificación del acuerdo de la Mesa de 4 de septiembre de 2023 sobre la determinación del calendario de sesiones plenarias, distribución de interpelaciones para plenos de control y turnos

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Realizar sesiones plenarias los jueves de cada mes de cada periodo de sesiones, alternando sesiones ordinarias con sesiones de control al Gobierno limitadas a la sustanciación de preguntas e interpelaciones.

2.º Incluir interpelaciones en el orden del día de la sesión plenaria correspondiente de acuerdo con las siguientes normas:

1.- En cada sesión plenaria como máximo se incluirán dos interpelaciones, salvo que la Mesa, previo acuerdo de la Junta de Portavoces, haya pospuesto una interpelación a petición del Gobierno de Navarra, conforme dispone el apartado 3 del artículo 208 del Reglamento del Parlamento de Navarra, realizada preferiblemente antes del lunes a las 9:30 horas, en cuyo caso podrán sustanciarse tres interpelaciones.

2.- Se distribuye de la siguiente manera a los grupos parlamentarios las interpelaciones que les corresponde en cada cupo de catorce iniciativas: G.P. Unión del Pueblo Navarro, 4 interpelaciones; G.P. Partido Socialista de Navarra, 3 interpelaciones; G.P. EH Bildu Nafarroa, 2 interpelaciones; G.P. Geroa Bai, 2 interpelaciones; G.P. Partido Popular de Navarra, 1 interpelación; G.P. Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa, 1 interpelación; y G.P. Mixto Agrupación Parlamentaria Vox Navarra, 1 interpelación.

3.- La inclusión de las interpelaciones en el orden del día de la sesión plenaria se hará siguiendo este orden: primero, interpelaciones de los G.P. Unión del Pueblo Navarro y Partido Socialista de Navarra; segundo, interpelaciones

de los G.P. EH Bildu Nafarroa y Geroa Bai; tercero, interpelaciones de los G.P. Partido Popular de Navarra y Contigo Navarra-Zurekin Nafarroa; cuarto pleno, interpelaciones de los G.P. Mixto – Agrupación Parlamentaria Vox Navarra y Unión del Pueblo Navarro; quinto pleno, interpelaciones de los G.P. Partido Socialista de Navarra y EH Bildu Nafarroa; sexto pleno, interpelaciones de los G.P. Geroa Bai y Unión del Pueblo Navarro; séptimo pleno, interpelaciones de los G.P. Partido Socialista de Navarra y Unión del Pueblo Navarro. Una vez terminada esta ronda, se volverá a iniciar siguiendo el mismo orden.

4.- Si algún grupo parlamentario renunciase o no formulase interpelación en su turno, lo perderá y tendrá que esperar al siguiente que le corresponda para formular nueva interpelación.

3.º Incluir mociones en el orden del día de la sesión plenaria correspondiente de acuerdo con las siguientes normas:

1.- En cada sesión plenaria como máximo se incluirán ocho mociones, siendo siete de ellas las que corresponden a cada grupo parlamentario (art. 219.2 RPN) y añadiéndose una moción extra en función de la representatividad de los grupos parlamentarios.

2.- La inclusión de la moción extra en el orden del día de la sesión plenaria se hará siguiendo este orden: primer pleno, moción del G.P. Unión del Pueblo Navarro; segundo pleno, moción del G.P. Partido Socialista de Navarra; tercer pleno, moción del G.P. EH Bildu Nafarroa; cuarto pleno, moción del G.P. Geroa Bai; quinto pleno, moción del G.P. Unión del Pueblo Navarro; sexto pleno, moción del G.P. Partido Socialista de Navarra; y séptimo pleno, moción del G.P. Unión del Pueblo Navarro. Una vez terminada esta ronda, se volverá a iniciar siguiendo el mismo orden.

3.- Si algún grupo parlamentario renunciase o no formulase moción o mociones en su turno, lo perderá y tendrá que esperar al siguiente turno que le corresponda.

4.º El plazo para incluir interpelaciones, preguntas o mociones en el orden del día correspondiente terminará a las 17:30 horas del jueves de la semana anterior en la que se celebre la sesión plenaria en que se pretenda incluir.

5.º Las sesiones del Pleno, de las Comisiones y de las Ponencias darán comienzo a las 9:30,

12:15 y 15:15 horas, salvo que la Mesa, previa audiencia de la Junta de Portavoces, determine, en su caso, otro horario.

6.º Trasladar el presente Acuerdo al Gobierno de Navarra y a los y las portavoces de los Grupos Parlamentarios y de la Agrupación Parlamentaria Foral y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Acuerdo de la Mesa del Parlamento en relación con las concentraciones silenciosas en contra de la violencia de género

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º El Parlamento de Navarra muestra su apoyo y solidaridad a todas las víctimas al mismo tiempo que expresa su más absoluta repulsa contra cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

2.º El Parlamento de Navarra tiene un especial recuerdo para todas las mujeres asesinadas.

3.º El Parlamento de Navarra reconoce la necesidad de alcanzar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres para poder terminar con las manifestaciones de todo tipo de violencia y se compromete a trabajar en la defensa de unas relaciones igualitarias con base en el mutuo respeto.

4.º El Parlamento de Navarra realizará una concentración silenciosa a las 12 horas ante su sede cada vez que haya víctimas de violencia de género con el lema "Stop Agresores" como muestra de repulsa de estos actos y reivindicando la construcción de una sociedad más justa e igualitaria. Todos los parlamentarios y parlamentarias que voluntariamente asistan a estas concentraciones deberán respetar el lema acordado sin que quepa la exhibición de ningún otro.

5.º Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

PER20220047. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso-oposición, en turno libre, de dos plazas vacantes de Letrado/a al servicio del Parlamento de Navarra

Listas de aspirantes a la contratación administrativa temporal

En sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Tras la finalización de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso-oposición, en turno libre, de dos plazas vacantes de Letrado/a al servicio del Parlamento de Navarra, el jefe de los Servicios Generales ha presentado la lista de aspirantes a la contratación temporal como Letrados/as al servicio del Parlamento de Navarra, elaborada conforme a lo dispuesto en la Base 10.^a de dicha convocatoria.

Vista la documentación presentada y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 5 del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la lista adjunta de aspirantes a la contratación administrativa temporal como Letrados/as al servicio del Parlamento de Navarra, resultantes de la convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso-oposición, en turno libre, de dos plazas vacantes de Letrado/a al servicio del Parlamento de Navarra, elaborada conforme a lo dispuesto en la Base 10.^a de dicha convocatoria (BOPN nº 143 de 15 de diciembre de 2022 y posterior modificación BOPN nº 2 de 4 de enero de 2023, y BON nº 259 de 27 de diciembre de 2022 y posterior modificación BON nº 4 de 5 de enero de 2023).

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la web del Parlamento.

Pamplona, 11 de septiembre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

Listas para la contratación temporal al servicio del Parlamento de Navarra Cuerpo de Letrados y Letradas

Convocatoria excepcional de estabilización de empleo para la provisión, mediante concurso-oposición, en turno libre, de dos plazas vacantes de Letrado/a al servicio del Parlamento de Navarra (BOPN nº 143 de 15 de diciembre de 2022 y posterior modificación BOPN nº 2 de 4 de enero de 2023, y BON nº 259 de 27 de diciembre de 2022 y posterior modificación BON nº 4 de 5 de enero de 2023)

Conforme a lo previsto en la Base 10.^a de la convocatoria, se constituye la siguiente lista de aspirantes a la contratación temporal:

1) Listas de aspirantes que no han aprobado, pero han superado alguna de las pruebas selectivas, con el siguiente orden de prioridad:

- a. Mayor número de pruebas superadas
- b. Mayor puntuación total en las pruebas superadas

1.1. Lista de aspirantes que han superado una prueba

Nombre	Posición inicial	Orden llamamiento
ORDOKI GUARCH, IGNACIO	1	contratado
VIDAURRETA DE LA CRUZ, MIGUEL	2	1